



Av Petit thowars 1/2 1599 Line

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 103 -2010-MDL/GM Expediente Nº 1049-2010 Lince, g g JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 10 de junio de 2010 por el Sr. SHEN ZHIQUAN, que obra en el expediente Nº 01049-2010, sobre solicitud de autorización municipal de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Subgerencial Nº 00187-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 09 de abril de 2010, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, recaído en el expediente Nº 01049-2010, solicitado por SHEN ZHIQUAN, para el establecimiento ubicado en la Av. Petit Thouars Nº 1599, Lince, debido a que no se cumplió con acreditar el arrendamiento de un espacio en una playa de estacionamiento;

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2010, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencial Nº 00187-2010-MDL-GDU/SDEL. Dicho recurso fue resuelto por la Administración mediante Resolución Subgerencial Nº 265-2010-MDL-GDU/SDEL, declarando IMPROCEDENTE el recurso presentado;

Con fecha, 10 de junio de 2010, el recurrente interpone recurso de apelación, adjuntando a su escrito copia del pago de los derechos de Parqueo Vehicular y del convenio de abonado de 1 espacio de parqueo vehicular en la cuadra 1 del Jr. Manuel Candamo;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto se encuentra presentado dentro del plazo de ley;

La Resolución Subgerencial Nº 265-2010-MDL-GDU/SDEL que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución de Subgerencial Nº 00187-2010-MDL-GDU/SDEL, se encuentra arreglada a ley debido a que la impugnante no cumplió con adjuntar el contrato de alquiler del estacionamiento vehicular solicitado;

Encontrándose la Resolución materia de grado correctamente emitida, y no siendo ésta la instancia para presentar medios probatorios, los mismos que debieron presentarse conjuntamente con el recurso de reconsideración, lo que correspondería sería resolver el presente recurso de apelación, como IMPROCEDENTE;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 103 -2010-MDL/GM Expediente Nº 1049-2010

Sin embargo, al momento de resolver el presente recurso de apelación, debemos de tomar en cuenta algunos Principios del derecho administrativo, regulados en la Ley 27444, aplicables al presente caso:

"Principio de Impulso de Oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

"Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

"Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados......";

El artículo 145º de la Ley 27444, regula la figura del impulso del procedimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 145º.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento....."



A la luz de este artículo 145º y de los principios del derecho administrativo señalados líneas arriba, para el presente caso, la Administración Municipal deberá de Oficio impulsar el procedimiento, verificar y merituar los documentos presentados por la recurrente que corren a folios 89 a 96, buscando que la finalidad del procedimiento, que es la obtención de su autorización Municipal de Funcionamiento, no se vea restringida por algún tipo de formalidad;



En ese sentido, a folios 54 se presenta copia del recibo Nº 0535572 a nombre de SHEN ZHIQUAN, por el monto de S/. 1,101.60 nuevos soles, por concepto de parqueo vehícular por abonado;

A folios 55 y 56, la recurrente presenta copia del Convenio de Abonado en Parqueo Vehicular, "Convenio Nº 060-2010-MDL-OAT", por el cual la Municipalidad se compromete a darle en alquiler 1 espacio de parqueo vehicular en el Jr. Manuel Candamo, cuadra 1, el mismo que se encuentra ubicado a 300m. lineales del establecimiento comercial;

Con la documentación señalada en los párrafos anteriores, el recurrente cumple con lo observado por la subgerencia de Desarrollo Económico y Local en las actas de visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso Nº 140-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, con la cual se le requería a recurrente que cumpla con adjuntar copia del contrato de alquiler del estacionamiento vehicular;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 10-3 -2010-MDL/GM Expediente Nº 1049-2010

Al cumplir con presentar el contrato de alquiler del estacionamiento vehicular, y no existir otro tipo de observaciones, el recurrente cumple con todos los requisitos de ley para que la Administración Municipal proceda a emitirle su Autorización Municipal de Funcionamiento, solicita en el presente expediente;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 0410-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare FUNDADO el presente recurso de apelación presentado por el Sr. SHEN ZHIQUAN contra la Resolución de Subgerencial Nº 0265-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, déjese sin efecto la citada resolución y la Resolución Subgerencial Nº 187-2010-MDL-GDU/SDEL, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Remítanse los actuados a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local a efectos que proceda a emitir la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, a nombre de Sr. SHEN ZHIQUAN, para su local comercial ubicado en la Av. Petit Thouars Nº 1599, Lince, Lince para el giro solicitado, al cumplir su solicitud con todos los requisitos de ley;

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

O. Irene Castro Costabne